

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Alarmada la opinión por creer ex- cesivo el número de procesos termina- dos por autos de sobreseimiento, esta Fiscalía adoptó las disposiciones con- venientes y dictó á sus subordinados, en distintas ocasiones, las instruccio- nes necesarias para conocer con exac- titud el número, clase y fundamento de aquellas resoluciones, y para pro- curar se redujese su cifra total cuanto fuere posible.

Inspirada en este deseo, y á conse- cuencia del resultado que arrojaban los primeros datos estadísticos suminis- trados, de los cuales aparecía un núme- ro no despreciable de causas sobresei- das por estimar á los procesados exen- tos de responsabilidad criminal, expi- dió esta Fiscalía en 2 de Septiembre de 1885 una circular, en la cual se de- cía á los funcionarios del Ministerio público, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Las Fiscalías de las Audien- cias procurarán por punto general.... abstenerse de pedir sobreseimiento en las causas criminales de que conozcan, fundado en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su referencia á los números 1.º y 3.º y siguientes, hasta el 13 inclusive del art. 8.º del Código penal. Deberán, por el contrario, solicitar generalmente en ellas la apertura del juicio oral y público para depurar en el mismo el motivo de la exención si en tales nú- meros se fundase. En caso de duda, siempre que el término lo permita, consultarán á esta Fiscalía, y si no fuere posible y optasen por el sobre- seimiento, darán inmediatamente noti- cia y razón del caso á la misma.»

El fundamento de este precepto es obvio; si la ley de Enjuiciamiento cri- minal, en su art. 640, exige que el sobreseimiento fundado en la exen- ción (caso 3.º del art. 637) se limite «á los autores; cómplices y encubridores que aparezcan indudablemente exen-

tos de responsabilidad criminal», cuando la causa de exención no resul- te del sumario notoriamente induda- ble, es indispensable aquilatar su prueba en el juicio oral y público, cuya apertura debe solicitarse con pre- ferencia á un sobreseimiento que re- pugna el principio de la publicidad es- tatusido en la ley vigente.

La Fiscalía no impuso, pues, un pre- cepto absoluto; estableció una regla de conducta aplicable á la generalidad de los procesos, dejando á salvo la ini- ciativa y el criterio de sus subordina- dos para resolver por sí mismos las dudas que se ofreciesen en los casos urgentes.

Algunas Fiscalías de Audiencia, sin embargo, han entendido que esta dis- posición no admitía excepciones, la han aplicado á procesos en los cuales la causa de exención les parecía induda- ble, y una vez abierto el juicio for- mularon sus conclusiones provisiona- les en sentido afirmativo de la irres- ponsabilidad por dicha causa; varios Tribunales, interpretando equivocada- mente el art. 655 de la ley de Enjui- ciamiento, han pedido al Letrado de- fensor del procesado y á este mismo su conformidad con la petición fiscal así formulada, que prestaron ambos de buen grado con apresuramiento, é inmediatamente se ha dictado senten- cia ajustada á dicha conformidad.

Esto mismo aconteció otras veces en que los Fiscales creyeron necesario solicitar la apertura del juicio por no estimar clara la procedencia del sobre- seimiento, fundado en distintos casos del art. 637, sin embargo de la cual formularon sus conclusiones en senti- do absolutorio, y previa la conformi- dad del procesado, obtenida como se ha referido, ha quedado éste absuelto y su culpabilidad ó su inocencia sin depurar.

Semejantes errores no deben sub- sistir más tiempo con aquiescencia de esta Fiscalía, que ve por ellos mal interpretadas sus instrucciones, los preceptos de la ley desconocidos y quebrantada la justicia. Como las Cir- culares dictadas á los funcionarios del Ministerio fiscal iban encaminadas á disminuir el número de sobreseimien- tos, no puede consentir que por una erró- nea interpretación y mala aplicación de aquellas, sean sustituidos con sen- tencias absolutorias improcedentes. Lo

mismo en la Circular de 2 de Septiem- bre de 1885 que en la anterior de 19 de Agosto de 1884, en esta respecto á todos los motivos de sobreseimiento, y limitada aquélla á los fundados en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Fiscalía del Tribunal Supremo ha establecido como regla general de conducta á sus subordinados, que en los casos dudo- sos, aun cuando la duda sea de peque- ña importancia, solicitasen la aper- tura del juicio con preferencia al auto de sobreseimiento, para evitar que fue- san resueltas en la oscuridad del se- creto cuestiones ó responsabilidades que deben ventilarse en público, á la luz del día; pero no les impuso la obli- gación de solicitar siempre la aper- tura, ni mucho menos la forma en que habían de redactar después sus con- clusiones provisionales.

Claro es que, cuando el Ministerio fiscal solicita en un proceso la aper- tura del juicio, es porque en su ánimo existen dudas acerca de la inocencia de los procesados, ó convencimiento de su criminalidad, pues de otra suer- te hubiera pretendido el auto de sobre- seimiento: en tal supuesto, abierto el juicio, las conclusiones provisionales deben reflejar el estado de su concien- cia, y ha de formularlas en sentido que permita la discusión y la prueba nece- sarias para esclarecer las dudas y de- mostrar la culpabilidad ó inocencia de los reos, tanto más, cuanto que la ley le concede la facultad de modificar aqué- llas en vista del resultado de los deba- tes.

No se entienda por esto que el Mi- nisterio público se halle obligado á presentar constantemente conclusio- nes acusatorias. Cuando en la causa existe un acusador privado, á cuya instancia se ha abierto el juicio, si el Fiscal más imparcial y sereno ha pe- dido el sobreseimiento, no puede en manera alguna pretenderse que este coadyuve un acta de acusación con- traria á sus convicciones, poniendo en tortura su razón y su conciencia. Aun- que el proceso se siga de oficio y no exista otro acusador que el Fiscal, si la apertura fué por él solicitada como consecuencia de las dudas existentes en su ánimo acerca de la culpabilidad del procesado, podrá formular conclu- siones provisionales alternativas que permitan la discusión y el juicio.

Parece aquí oportuno ocuparse del error en que han incurrido algunos Tribunales que han hecho aplicación indebida del art. 655 de la ley de En-

juiciamiento criminal cuando eran absolutorias las conclusiones fiscales. Preceptúa éste que *si la pena pedida* por las partes fuese de caracter co- rreccional, al evacuar la representa- ción del procesado el traslado de cali- ficación, podrá manifestar su conformi- dad con aquella que más gravemen- te hubiese calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida. Así, pues, cuando en las conclusiones fiscales no se solicita pena alguna, sino la absolución del procesado, es improcedente la aplicación de este precepto é ilegal la resolución que en su virtud se dicte. Para que aquella conformidad pueda manifestarse, y por virtud de ella el Tribunal tenga la obligación de sentenciar con sujeción á la misma, es indispensable la solici- tud de imposición de alguna pena: en otro caso ha de seguirse en forma legal el juicio que no puede terminar de esta manera sin quebrantar todo el sistema en que descansa la ley de En- juiciamiento vigente. El Ministerio fiscal, por tanto, deberá utilizar con- tra sus resoluciones, fundadas en se- mejante doctrina, todos los recursos legales que estén á su alcance, for- mulando, si fuere preciso, las protes- tas necesarias, y dando cuenta á esta Fiscalía para que en vista de todo de- termine lo conveniente.

En virtud de lo expuesto, y por vía de aclaración y confirmación de lo prevenido en anteriores circulares, los Fiscales observarán las reglas siguien- tes:

1.º Solicitarán el sobreseimiento con arreglo á los números 1.º y 2.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal; siempre que del sumario apareciere con claridad su proceden- cia, y en caso contrario solicitarán la apertura del juicio oral y formularán sus conclusiones en sentido acusato- rio ó por lo menos en forma alterna- tiva que permita la prosecución del ju- cio, á reserva de modificarlas en el sentido procedente después de practi- cadas las pruebas.

2.º Para solicitar el sobreseimien- to con arreglo al núm. 3.º del referido art. 637, será indispensable que la exención aparezca del sumario de un modo *indudable*; mas si así no fuere, pedirán la apertura del juicio, tenien- do presente lo dispuesto en la regla anterior.

3.º Cuando solicitado por el Minis- terio público el sobreseimiento se hu- biere abierto el juicio á instancia del acusador privado, los Fiscales formula- rán sus conclusiones en el sentido que estimen justo, sin perjuicio del dere- cho que les concede el art. 732 de la ley referida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.—Col- meiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Tercera sección.

Número 593.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes; formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5844 98	10045 77	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	546 66		
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2316 65		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
	Material de estas comisiones.	145 83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	2308 33	6408 32	
2.º	Idem de bagajes.	766 66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	1220 05	
	Material para estas obras.	847 30		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75		
	Material para las mismas obras.	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»	590 62	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	590 62		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobo en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL	
		por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1297 91	4310 64	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1369 66		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	729 08		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354 17		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 49		
6.º	Biblioteca provincial.	83 33		
7.º	Museo provincial.	»		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	408 33		32866 15
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9063 03		
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	11762 20		
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	7114 75		
	Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	2087 27		
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14		
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.	4518 08	4518 08	
2.º	Idem de establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		1250 »	
<i>Gastos voluntarios.</i>				
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»	»	
CAPITULO X.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	7221 27	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7221 27		
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.				
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.				
	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	504 83	

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	-------------------------------	-------------------------------

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.		68935 73

En Murcia á 1.º de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 6 de Octubre de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 374.

HIJUELA DE EXPÓSITOS

DE LORCA

Ejercicio corriente de 1886 á 87.—Período ordinario desde 1.º Julio 1886 á 30 Junio 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del ejercicio anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			18 71
Idem por ingresos eventuales.			1 73
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			2000 »
Idem por reintegros:			
Idem por fondos provinciales.			2020 49
Total cargo.			
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		463 50	463 50
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	91 66		91 66
Por idem de enfermeros y sirvientes.	1109 69		1109 69
Por idem de empleados.	121 66		121 66
Por cargas del Establecimiento.	206 25		206 25
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.		26 »	26 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	1529 26	489 50	2018 76

RESÚMEN.

Importa el cargo.	2020 49
Idem la data. { Personal.	1529 26
{ Material.	489 50
	2018 73

Existencia para el período de ampliación. 1 73

De forma que importando el cargo 2020 pesetas 49 céntimos, y la data 2018 pesetas 76 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 73 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Lorca 1.º de Julio de 1887.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º. La Presidenta, María Concepción Rojo.

Sexta sección.

Número 488.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del Sr. Alcalde D. Silverio García Vera.

Se aprueba el acta de la anterior.
Esta sesión tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, formando las listas de concejales y contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Silverio García.
Fué aprobada el acta de la anterior.
Se acordó el más exacto cumplimiento á las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, acordando se remita al Sr. Gobernador, para su inserción en el Boletín oficial.

Igualmente fué aprobada la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría, durante el mes de Diciembre último.

Se nombra Secretario de este Ayuntamiento, en propiedad, á D. Manuel Román López que viene siéndolo con el caracter de interino.

Se acuerda señalar el domingo inmediato, nueve de los corrientes á las diez de su mañana, para que tenga efecto el alistamiento de mozos para que tenga efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

También se acordó se haga saber á los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que tengan que rectificar sus respectivos mores de riqueza territorial, presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes si ya no lo hubiesen verificado.

Se procedió al nombramiento y propuesta en ternas para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de esta villa.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior.
Se acuerda que se dé el más pronto y exacto cumplimiento á las órdenes, circulares y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Se procedió al alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 16.

No pudo tener efecto por falta de número suficiente de concejales.

Ordinaria del día 23.

No llegó á verificarse esta sesión, por haber estado ocupado el salón

donde había de celebrarse, en el acto del Juntamento general de haciendas.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.
El Ayuntamiento acuerda, se dé el más exacto cumplimiento á las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Dada cuenta de la Real orden de 13 del actual, referente á la rotulación de calles y numeración de casas y formación de un nuevo Nomenclátor, se autorizó por el Ayuntamiento al Alcalde Presidente D. Silverio García Vera, para que disponga y adquiera lo necesario hasta la terminación de dicho servicio; y que el gasto que ocasione se incluya en el presupuesto ordinario del año inmediato.

Dada cuenta de una circular del señor Delegado de Hacienda encareciendo á los Ayuntamientos la necesidad de que salden los débitos que hacen al Tesoro por consumos y otros conceptos, puesto que se propone liquidar y que se abonen á los mismos, con toda regularidad, los créditos que tengan á su favor, se acordó por la Corporación que por el Sr. Presidente se conteste á dicha superior autoridad que antes del 12 de Febrero inmediato se ingresará en Tesorería el importe del tercer trimestre de consumos del corriente ejercicio y el descubierto por cédulas personales del mismo; suplicándole dicte las disposiciones convenientes para que el Banco de España abone á este Municipio la suma de quince mil pesetas que próximamente adeuda por recargos de contribuciones á partir del año 1874-75.

Se señaló el día 20 de Febrero próximo para la revisión de excepciones de reemplazos anteriores.

Se acordó el abono de quince pesetas á Juan Antonio Gilaber Hernández por composición de la Caja que usa el voz pública y seis pesetas á José Cuadrado por componer y dorar el escudo de armas que corona el dosel del salón de sesiones.

Fueron aprobadas y declaradas definitivas las listas de electores para Compromisarios, acordando se publiquen antes del día 8 de Marzo.

Se acordó la formación de listas de electores y elegibles para concejales.

Se acordó la exposición al público, por término de quince días, de la rectificación del padrón general de habitantes y de las listas en extracto.

El Ayuntamiento acuerda asistir á la función religiosa de la Purificación de Ntra. Sra. y que los gastos que se ocasionen se satisfagan con cargo al capítulo 3.º del presupuesto corriente.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes de Febrero inmediato.

Mes de Febrero.

Ordinaria del día 6.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó el pronto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Aprobada la cuenta de los bagajes suministrados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del actual año económico, se acordó se remita á la Excm. Diputación provincial, para su aprobación y abono; y autorizar al

agente D. Pedro Soler para que en representación de este Municipio, acepte la liquidación y compensación de las 728 pesetas 62 céntimos á que aquella asciende.

Se aprobó la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Enero último.

Se acordó nombrar tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo y anteriores á D. Juan José Guardiola Medina.

Que se adquiriera un quinqué con pié de hierro para el salón de sesiones.

Extraordinaria del día 12.

El objeto de esta sesión, fué el de cerrar definitivamente las listas de mozos para el remplazo del año actual.

Ordinaria del día 13.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas durante la última semana.

La Corporación acordó quedar enterada de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizando á la misma para enagenar el edificio que ocupa la Casa Consistorial, disponiendo se reclame de dicha superior autoridad el expediente original para tenerlo á la vista.

En este día tuvo lugar el acto de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas durante la última semana.

Se declaran ultimadas las listas de electores y elegibles para Concejales, acordando se dé cumplimiento oportunamente á cuanto disponen los artículos 20 al 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Fueron declaradas ultimadas la rectificación del padrón de vecinos y las listas en extracto, acordando se publiquen estas, conforme previene el artículo 21 de la ley municipal.

En este día se practicó la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de reemplazos anteriores.

Extraordinaria del día 21.

En este día se continuó el acto de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 27.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda el mas exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se adquirieran los azulejos que se necesitan para completar la numeración de casas.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en las incidencias de los mozos de ambos reemplazos, pendientes de justificar sus alegaciones.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 6.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Febrero último.

Se ocupó el Ayuntamiento en la revisión de los documentos justificativos de las excepciones alegadas por los mozos de diferentes reemplazos á quienes se concedió nuevo plazo en 27 de Febrero último.

Ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Manifestado por el Sr. Alcalde que habia abonado sus haberes desde el 12 de Diciembre último al día de ayer á los escribientes temporeros D. Joaquin Carretero García y D. Juan José Guardiola García, nombrados en sesión de cinco del citado mes, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde manifestó habia dispuesto el ingreso en tesoreria de 936 pesetas 21 cts. como resto del tercer trimestre de consumos.

Dada cuenta de la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre el recurso dealzada interpuesto por D. José Banegas Luna, contra el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en nueve de Agosto último destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, por la cual ordena quede sin efecto dicho acuerdo y que se reponga al referido Sr. Banegas en el citado cargo, se acordó por el Ayuntamiento se cumpla en todas sus partes la orden del Sr. Gobernador sin perjuicio de utilizar los recursos de alzada que las leyes permiten.

Ordinaria del día 20.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el mas exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Silverio García Vera, hizo presente á la Corporación, que el día trece del actual, dispuso se encargara de los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento y repartó de la contribución de inmuebles del año inmediato 1887-88, auxiliado por el oficial de la Secretaría D. Juan José Guardiola Vera, el Secretario de la Junta pericial, y que en dicho día dejó de serlo del Ayuntamiento, D. Manuel Román López. La Corporación acordó quedar enterada y aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde.

Del mismo modo y á moción del Sr. Presidente, acordó el Ayuntamiento nombrar encargado de la contabilidad municipal, con el carácter de oficial contador, á D. Manuel Román López.

El Secretario de esta Corporación D. José Banegas Luna, protestó de los dos últimos acuerdos, fundado en que con ellos se le priva de las atribuciones y facultades de intervención y dirección de los trabajos que se encomiendan á los Secretarios por las leyes y reglamentos vigentes en los ramos de la contribución territorial y contabilidad municipal.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el más exacto cumplimiento de las ordenes y circulares recibidas desde la sesión anterior.

Se nombra comisionado para la conducción de mozos del actual reemplazo á la capital, á D. Juan José Guardiola Vera, con las dietas diarias de diez pesetas.

También se acuerda, se adquieran cincuenta palmas para la función del Domingo de Ramos.

Archena 17 de Septiembre de 1887. —El Alcalde, Medina.—El Secretario, José Banegas.

Sesión ordinaria del día 18 de Septiembre de 1887.

En la de este día se dió cuenta del precedente extracto y fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma según previene el art. 109 de la ley municipal vigente.

Archena 17 de Septiembre de 1887. —El Alcalde, Medina.—El Secretario, José Banegas.

Octava seccion.

Número 623.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital etc.

Hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Tomás Atenza, en nombre de D. Francisco Gayá, contra Pedro Buendía García, se sacan á pública subasta, por término de veinte días los bienes de la pertenencia del ejecutado, que con su descripción y valores, son como sigue:

- 1.ª Media hora de agua de la hila de la villa de Librilla ó fuente de la misma, en el día primero de la tanda, que se riega lunes de noche y martes de día, y aparea de noche, con el señor Marqués de Villafranca, y de día, con el de Camachos; tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750
- 2.ª Un trozo de tierra en blanco, con proporción á riego, situado en el término de la villa de Librilla, partido del Pedralejo, su cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas, y diez y seis centiáreas, equivalentes á dos fanegas ó sean doce tahullas, que lindan L., Pedro Buendía; Mediodía, don Ramón Mauricio; Poniente y Norte, herederos de Ramón Lorente, boquera de aguas muertas de por medio; tasado en nuevecientas pesetas. 900
- 3.ª Otro trozo de tierra secano olivar, con veinte y siete olivos nuevos, y tres plantones de idem, en la villa de Librilla, partido del Castellar, lindando Levante, Pedro Buendía; Mediodía, Pedro Rubio, cabezos de por medio; Poniente, Rambla de Algeciras, y Norte, herederos de don Gabriel Franco, y en parte Pedro Buendía, de haber veinte y dos áreas, treinta y seis centiáreas; equivalentes á dos tahullas; tasado en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 4.ª Otro trozo de tierra blanca secano en Librilla, partido de Vista bella, su cabida, una hectárea, treinta

y cuatro áreas, y diez y seis centiáreas, equivalentes á dos fanegas, linda Levante, José Hernández Rubio; Mediodía, herederos de don H. defonso Pérez de los Cobos; Poniente y Norte, barranco del Castellar, cuyo trozo se encuentra dividido de Norte á Mediodía, por una boquera que fertilizan sus aguas las tierras de Pedro Buendía, don Diego Alemán, y don Ramón Mauricio; tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

5.ª Otro trozo de tierra riego plantado de olivar, con treinta y nueve piés de olivos nuevos en Librilla, partido de la Cañada del Capitán, su cabida treinta y tres áreas, y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á tres tahullas, que lindan Levante, Antonio Bonache; Mediodía y Poniente, Don Pedro Aceña; y Norte, Antonio Pedreño; su valor, seiscientas pesetas. 600

Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número veinte y dos, á las doce de la mañana del día que haga los veinte hábiles contados desde el siguiente hábil al en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Que los títulos de propiedad de los bienes, quedan de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarlo los que tomen parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, advertidos los licitadores que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes.

Murcia diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

SUBASTA

En la casa de préstamos de la calle de San Nicolás, número 17, se hace el día 30 del actual á las 3 de la tarde, de todos los efectos cumplidos hasta el día 31 de Marzo del presente año.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.